

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°043-2024-MDT/A**

Túcume 26 de febrero 2024

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**

**VISTO:**

El expediente N°1031-2024- de fecha 26 de febrero del 2024 presentado por la administrada **ENMA ISABEL VELEZ CABREJOS**, el informe legal N°012-2024-MDT/OCAJ de fecha 26 de febrero del 2024 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el proveído s/n de fecha 26 de febrero del 2024 emitido por despacho de alcaldía y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que; las “Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 43ª de la ley N°27972, ley orgánica de municipalidades, prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo del mismo modo, se tiene que los actos de reconocimiento, agradecimiento y felicitación constituyen los actos de valoración y discrecionales de la máxima autoridad, dado que distinguen y resaltan de determinadas acciones.

Que, el artículo 200° del TUO de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general indica:

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME  
OFICINA DE JUNTA AL  
INFORMÁTICA

26/02/2024

EXP. HORA: 2:48

FIRMA

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.**

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, el artículo 201° del TUO de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general indica:

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos

Que, mediante expediente N°1031-2024 la administrada **ENMA ISABEL VELEZ CABREJOS** solicita ante su despacho el **DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°773-2024** mediante el cual se solicita la subdivisión del lote Mz 37 lote 2 de la partida electrónica N°10053696 Indicando se proceda a la devolución del expediente original.

Que, mediante informe legal N°012-2024-MDT/OGAJ de fecha 26 de febrero del 2024 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que resulta VIABLE determinar el **DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL EXPEDIENTE N°773-24** de fecha 07 de febrero del 2024 presentado por la administrada **ENMA ISABEL VELEZ CABREJOS**, y se proceda a la devolución del expediente original, dejando determinado que se quede en custodia de la entidad una copia fedateada del mismo.

Que, mediante el proveído s/n de fecha 26 de febrero del 2024 emitido por despacho de alcaldía, autoriza que se emita acto resolutorio indicado

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N°773-2024 de fecha 07 de febrero del 2024 el mismo que consta de (81) folios y que ha sido solicitado por la administrada **ENMA ISABEL VELEZ CABREJOS** con DNI N° 17596865, de conformidad con lo estipulado en el artículo 200° y 201° del TUO de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general, en consecuencia **DECLARAR CONCLUIDO** dicho expediente administrativo en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la interesada una vez que se apersona a reclamarlo dejándolo copias fedateadas del mismo en autos.

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, Gerencia Municipal, y Oficina de Informática del dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
  
Tomas Sandoval Baldera  
ALCALDE